



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficioso).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSM-09-2018

RESOLUCIÓN No. 2019-DRSM-028

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSFA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

Téngase por parte en el presente proceso al señor
, propietario del establecimiento denominado **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”**.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSM-009-2018** en contra de señor

, mayor de edad, comerciante en pequeño, portador de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en calidad personal y como propietario del establecimiento denominado **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”** ubicado en: , a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del Medico Coordinador de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de la Ley para el Control del Tabaco del establecimiento **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”** ubicado en en base a lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
- II. Que el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho el inspector de la



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto, practicaron inspección al establecimiento **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”**, donde se verificó la existencia venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, según lo previsto en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, según consta a folio 4.

III. Que en informe de inspección de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, donde se verifico lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco, se determinó la infracción venta de productos del tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud de la referida Ley y en acta de decomiso de productos de tabaco detallado a folio 5, 6 y 7.

IV. Que el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza al señor

, propietario del establecimiento **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”** el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.

V. Que el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, el presunto infractor el señor

, propietario de la **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”**, contesto el emplazamiento, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



- I. La Constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

- II. El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural y jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y luego remitirlo a la Dirección Regional de su competencia, siendo el Director regional de Salud competente para tramitar y resolver lo procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Respecto al análisis del presente caso esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

- I. El procedimiento administrativo es una garantía para los interesados. Esto significa que el sometimiento de la actividad administrativa a un cauce predeterminado posibilita la participación de las personas afectadas en el proceso de adopción de las



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



decisiones administrativas, permitiendo que estas pueden intervenir en defensa de sus derechos e intereses legítimos. La actuación administrativa debe de someterse a un procedimiento legalmente predeterminado, es decir como derivación del principio de Legalidad. Para contribuir a resolver el presente caso se retoma lo mencionado en escrito de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, lo cual establece el presunto infractor que ***“se trató de presentar un día antes de la inspección, en una hora cercana a las dos de la tarde, pero no encontró a nadie en la Unidad de Alcohol y Tabaco a la hora que fue a la Regional Metropolitana”... “el señor***

asegura que fue rápido y consiente del detalle de los empaques sin tratar de comunicarse con nadie de la Unidad de Alcohol y Tabaco, optó por retirarse y volver al día siguiente”... (negrito, cursiva y subrayado es nuestro). En ese apartado podemos observar la existencia de dos versiones diferentes que menciona el presunto infractor en relación al apersonamiento del señor Castañeda a esta Unidad. Lo cual nos encontraríamos en una falsedad ideológica. Sin embargo, el “interesado o peticionario” debió presentar la documentación en los primeros treinta días previos a la caducidad de su vigencia, tal como lo establece en el artículo 5 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. A tal efecto de conformidad al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco ***“toda persona natural y jurídica que se dedique a la comercialización con productos de tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, tendrá vigencia de un año...” (subrayado y negrito es nuestro)***, sin olvidar que las autorizaciones se extinguen por el transcurso del plazo por el que fueron otorgadas.

- II. Siguiendo ese orden ideas es importante mencionar que el personal de la Unidad de Alcohol y Tabaco de la Región de Salud Metropolitana y los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar, no poseen ***“una extralimitación de las facultades que son concedidas a los inspectores de la Unidad de Salud Comunitaria” (negrito y cursiva es nuestro)*** como hace referencia el presunto infractor en el escrito de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho; cabe mencionar que los Inspectores Técnicos de Salud Ambiental, como garantes a la protección del derecho a la salud, el Reglamento de Ley para el Control del Tabaco, en su artículo 32, los faculta para velar por el cumplimiento del marco normativo de control del tabaco, e informar a la Dirección Regional las irregularidades



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



que a su juicio constituyan violaciones al citado ordenamiento; el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho que practicó inspección el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental encontró vencida la autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos), infringiendo el artículo 8 de la referida Ley; según se desprende del régimen de infracciones contenidas en la Ley para el Control del Tabaco existe conducta típica en base al artículo 26 ***“...la comercialización de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa uno a diez salarios mínimos...”*** (subrayado y negrita es nuestro) de tal manera que se identificó la existencia de una infracción tipificada en la Ley procediéndose a levantar un acta por medio del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto, donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a Ley.

- III. Esta Dirección Regional de Salud Metropolitana considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en prueba documental y Fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto, e incorporada en el presente proceso, consta a folios cuatro al diez que a continuación se detalla: **a) Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada San Jacinto, donde se verifica la venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio cuatro; acta de decomiso de producto del tabaco mediante el cual se detalla a continuación: consta a folio cinco y seis; DIPLOMAT 100 box presentación 20, TRES cajetillas cerradas; MARLBORO GOLD ORIGINAL KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO FUSION BLAST, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 10, TRES cajetillas cerradas; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 20, CUATRO, cajetillas cerradas; PALL MALL FF SC, presentación 20,



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



CUATRO cajetillas cerradas; ; PALL MALL CLIC ON RE, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON RE, presentación 20, CUATRO cajetillas cerradas; PALL MALL IBIZA, presentación 20, CUATRO cajetillas cerradas; DUNHILL SWITCH, presentación 10, CUATRO cajetillas cerradas; DUNHILL SWITCH, presentación 20, TRES cajetillas cerradas; **b) Prueba Fotográfica**, según como lo establece el artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que reza así: *“las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares”*, incorporada en el presente proceso administrativo sancionatorio, consistente en fotografías donde se determina la existencia de producto de tabaco (cigarrillos). Además, se incorpora como prueba de descargo, la que fue presentada por el presunto infractor, copia simple de la fotografía de imágenes que fueron enviadas a través de un medio electrónico WhatsApp a

encargada del establecimiento y copia de cartel ubicado en la puerta de la Unidad de Alcohol y Tabaco.

IV. POR TANTO: sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1, 2, 14, 18 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y Mercantil artículos 312, 314, 325,326,327; esta Dirección

RESUELVE:

- 1) No ha lugar a lo solicitado en cuanto a sobreseer** el presente proceso, por haberse incurrido en una infracción a la Ley para el Control del Tabaco, **2) SANCIÓNENSE** al señor portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres tres cinco ocho guion nueve, propietario del establecimiento denominado **“Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto”** ubicado en: , con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a **UNO** salario mínimo del sector comercio y servicios, a



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



quien se le atribuye la infracción de Ley, consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco (cigarrillos)** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente. **3) ORDÉNESE la destrucción de productos de tabaco decomisados** en “**Tienda de Conveniencia Servicentro San Jacinto**” los cuales se detallan a continuación: DIPLOMAT 100 box presentación 20, TRES cajetillas cerradas; MARLBORO GOLD ORIGINAL KS BOX 20, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; MARLBORO FUSION BLAST, presentación 20, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 10, TRES cajetillas cerradas; PALL MALL CLIC ON INTENSE, presentación 20, CUATRO, cajetillas cerradas; PALL MALL FF SC, presentación 20, CUATRO cajetillas cerradas; ; PALL MALL CLIC ON RE, presentación 10, UNA cajetilla cerrada; PALL MALL CLIC ON RE, presentación 20, CUATRO cajetillas cerradas; PALL MALL IBIZA, presentación 20, CUATRO cajetillas cerradas; DUNHILL SWITCH, presentación 10, CUATRO cajetillas cerradas; DUNHILL SWITCH, presentación 20, TRES cajetillas cerradas; por venta sin autorización del Ministerio de Salud, por lo que deberán de tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. **4) ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco** al señor _____, hasta que se emita la resolución para la renovación de autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados (cigarrillos), siguiendo el trámite correspondiente, en la Unidad de Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional de Salud Metropolitana.

NOTIFÍQUESE



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana





**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



N° de expediente PRS-UDAT-RSM-09-2018

Resolución N° 2019-DRSM-076

En la Dirección Regional de Salud Metropolitana ubicada en Edificio Torre El Salvador (IPSA), cuarto nivel, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva **No. 2019-DRSM-028**, pronunciada en el proceso administrativo sancionatorio a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, debidamente notificada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, seguido en contra del señor _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____, propietario del establecimiento **“TIENDA DE CONVENIENCIA SERVICENTRO SAN JACINTO”** ubicado en:

_____, por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del Tabaco, a tal efecto, esta Dirección Regional **RESUELVE:**

- 1. DECLARASE FIRME Y EJECUTORIADA** dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio** respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de **un salario mínimo** en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco.
- 3.** Una vez hecha la cancelación entréguese a la Unidad de Alcohol y tabaco de esta Región, el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha resolución definitiva a la Fiscalía General de la República, para que inicie el debido proceso, en base al artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE esta resolución al infractor como se establece en el artículo treinta y seis de la citada ley.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

